

## DECRETO

Arreglando la Biblioteca i el Museo nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Columbia,  
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**Decreta:**

Art. 1.º La Biblioteca, adscrita especialmente a la Universidad nacional, i el Museo de monumentos patrios i objetos curiosos, existentes en esta ciudad, estarán al cuidado i bajo la administracion del Bibliotecario nacional, i se conservarán en el edificio de las oficinas centrales de la Universidad, llamado "Las Aulas."

Art. 2.º Son deberes del Bibliotecario nacional:

1.º Recibir i entregar, en su caso, los establecimientos expresados, segun los catálogos impresos i manuscritos que existan de los objetos que haya en ellos.

2.º Abrir la Biblioteca todos los dias que no sean feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde; dar entrada en el salon de lectura a todas las personas que lo soliciten en las horas de despacho, i poner al alcance de estas cualquiera libro o documentos, existentes en la Biblioteca, que quieran consultar.

3.º Abrir el Museo i dar entrada en él todos los juéves, de las diez de la mañana a las dos de la tarde.

4.º Formar el catálogo *bibliográfico* jeneral de la Biblioteca, i el catálogo *bibliográfico* especial de las obras americanas existentes en ella. Al fin de cada año presentará al Secretario de lo Interior, Director jeneral de la Instruccion universitaria, una parte de ellos, compuesta de seiscientos títulos, por lo ménos, correspondientes al primero, i trescientos correspondientes al segundo, hasta que concluya la obra de los catálogos. Las obras americanas serán reunidas en un salon especial destinado para la "Biblioteca Americana."

5.º Formar el catálogo del Museo.

6.º Formar una librería aparte de las obras que existan duplicadas en la Biblioteca, avaluarlas i hacer un catálogo de todas ellas con el fin de ofrecerlas en venta para invertir su precio en la compra de otras obras. Podrá vender las unas, comprar las otras i cambiar unas por otras, previa autorizacion especial del Secretario de lo Interior, i publicacion anticipada de los avisos de venta.

7.º Proponer al Secretario de lo Interior la compra, para la Biblioteca, de obras americanas o relacionadas con la historia de América, o de cualquiera otras obras que por algun especialísimo motivo crea que se deben adquirir.

8.º Solicitar del Secretario de lo Interior autorizacion para hacer em-

pastar todas las obras de la Biblioteca que deban empastarse, i obtener la orden de pago correspondiente para hacer este gasto.

9.º Proponer la compra de todos los objetos de Historia natural o de otra clase que crea que deben adquirirse para el Museo.

10.º Conservar con arreglo i aseo todos los libros i objetos que están a su cargo.

11.º Formar i presentar mensualmente una noticia del número de lectores que cada día hayan concurrido a la Biblioteca, con expresion de la edad, profesion, clase de libros pedidos i totales de lectores i de libros, por clases.

12.º Escribir i presentar al Gran Consejo de la Universidad en cada año, una memoria histórica sobre cualquier punto de la historia nacional, sea un suceso, un período de gobierno o un período de tiempo que no pase de diez años, con citas al pié de las páginas, dando noticia de los documentos que haya tenido presentes al escribirla.

13.º Llevar un registro diario de los sucesos públicos notables i acontecimientos políticos que tengan lugar en el país o fuera de él con relacion a la República, consignando la noticia de cada hecho i sus pormenores, con el fin de crear datos para la historia nacional. En el registro se expresará, si es posible, la fuente de cada una de las noticias que se consigne i la cita de los documentos a que se refiera. A esta obra se dará principio con los acontecimientos que tuvieron lugar desde enero de 1867. El Bibliotecario presentará escrita en limpio la parte correspondiente a cada año, ántes del fin del primer semestre del año siguiente, al Gran Consejo de la Universidad. Los registros anuales que vayan formándose, se conservarán cuidadosamente en la Biblioteca.

14.º Prestar como seguridad de los valores que tiene en su poder, una fianza por valor de ocho mil pesos, a satisfaccion del Secretario de lo Interior.

Art. 3.º El Bibliotecario, en su calidad de uno de los editores del periódico mensual que llevará el título de "Anales de la Universidad," debe procurar que se publiquen en él: las actas de las Corporaciones de la Universidad nacional: los catálogos bibliográficos de la Biblioteca: la revista o resumen de lecturas de que se habla en el inciso 11 del artículo anterior: la noticia de las obras que se hayan vendido i comprado por cuenta de la Biblioteca: las obras inéditas de los próceres de la independencia: las memorias de los antiguos Vireyes de América i cualesquiera otros documentos cuya publicacion ordene el Gran Consejo o el Rector de la Universidad, a propuesta de cualquiera de los editores del periódico: el catálogo del Museo i noticia de las adquisiciones que posteriormente se hagan para él: la correspondencia literaria i científica que quieran dirigir a la redaccion del periódico los colombianos residentes fuera de Colombia;

la correspondencia bibliográfica de los bibliotecarios de América con el de la Biblioteca nacional: el anuario nacional: el calendario astronómico i noticias metereológicas que remita para su publicacion el Catedrático de Astronomía de la Universidad: las conferencias extraordinarias o lecciones orales de los Catedráticos de la Universidad; i los escritos, literarios o científicos, de cualquier colombiano que deban publicarse a juicio de los editores del periódico de la Universidad.

Art. 4.º El Bibliotecario, de acuerdo con el Secretario de la Universidad, celebrará un contrato sobre la impresion del periódico mensual a que se refiere el artículo 3.º, que debe ser aprobado por el Secretario de lo Interior, i cumplirá todos los deberes de editor del periódico. Las órdenes de pago por el valor de la impresion, que debe jirar la Secretaría de lo Interior, no se jirarán sino sobre las cuentas visadas por el Bibliotecario.

Art. 5.º Ninguna persona podrá sacar de la Biblioteca ni del Museo, obra, documento, ni objeto alguno, sino en virtud de orden escrita del Secretario de lo Interior o del Rector de la Universidad. Cuando en fuerza de una orden dada se haya sacado algun libro, documento u objeto de la Biblioteca o del Museo i no se haya devuelto en treinta dias, dará cuenta el Bibliotecario a la Secretaría de lo Interior para que se dicten las medidas del caso con el fin de recobrar, judicialmente si fuere necesario, el libro, documento u objeto prestado. No cesará la responsabilidad de la persona en cuyo favor se dió la orden de préstamo, sino con la devolucion a ella de la misma orden teniendo al pié el recibo del Bibliotecario.

§. Dentro de veinte dias posteriores a la fecha de este decreto dará cuenta el Bibliotecario a la Secretaría de lo Interior de los libros, documentos u objetos pertenecientes a los citados establecimientos, que se hallen fuera de ellos, con expresion de las personas que los tengan.

Dado en Bogotá, a 21 de enero de 1868.

SÁNTOS ACOSTA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Cárlos Martín*.

## DECRETO

Estableciendo en la Biblioteca nacional una Oficina central de canjes de las publicaciones nacionales con las de los demas paises de América.

*El Presidente de los Estados Unidos de Columbia,*

### Considerando:

1.º Que se conocen i circulan mui poco fuera del país las obras nacionales literarias i científicas, a causa de la carencia de relaciones establecidas a ese respecto:

2.º Que las Repúblicas de los Estados Unidos de América, Bolivia i Chile han iniciado ya el establecimiento de esas relaciones con la Union